Médicos de la Universidad.

CAPITULO VI

SALARIOS Y PRESTACIONES

Cláusula 76.- La Universidad incrementa en un 5% (Cinco por ciento) y con efecto retroactivo al 1o. de Enero del presente año, los salarios de todos sus trabajadores; este aumento repercutirá de manera general en el Tabulador General de Puestos y Salarios vigente al 31 de Diciembre de 1993.

Los sueldos de los trabajadores de La Universidad, son los que, de acuerdo a sus funciones, categorías y antiguedad se establecen en el Tabulador General de Puestos y Salarios.

Los salarios tabulados serán incrementados conforme a las recomendaciones o acuerdos que durante la vigencia del presente Contrato dicten las Autoridades del Trabajo.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el sueldo será inferior al mínimo general o profesional.

Cláusula 77.- Ambas partes convienen en que los incrementos salariales generales y prestaciones, solamente se otorgarán a los trabajadores que hayan cumplido treinta o más días de laborar en la Universidad.

Cláusula 78.- La Universidad se compromete a pagar los salarios de los trabajadores; en los lugares de su adscripción, dos días hábiles antes de cada quincena.

Los trabajadores, al recibir su salario, deberán firmar la nómina o las copias de los talones de los cheques correspondientes, que se elaboran en el Departamento de Sistemas e Informática de la Universidad, únicos documentos válidos para todos los efectos legales de salarios y prestaciones contractuales.

Cualquier otro comprobante no obliga a la Universidad.

Cláusula 79.- Las Partes convienen en que se hagan deducciones del salario de los trabajadores; por las inasistencias o retardos injustificados, de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo. Todo problema que surja con motivo de estas deducciones será resuelto por la Comisión Mixta Disciplinaria.

Cláusula 80.- La Universidad no podrá otorgar unilateralmente aumentos salariales o prestaciones fuera del Contrato Colectivo de Trabajo, en los empleos de base o eventuales.

Cláusula 81.- Para que no sea violado el principio de

"Igualdad Salarial", se conviene que no existan más diferencias salariales que las derivadas de la antiguedad, créditos académicos e importancia o grado de la actividad administrativa o académica del trabajador.

Cláusula 82.- La Universidad otorgará a sus trabajadores dos meses de salario por concepto de aguinaldo anual, el que se entregará dentro de los primeros veinte días del mes de Diciembre de cada año, a más tardar el día anterior al en que se inicie el período de vacaciones de invierno. El aguinaldo se pagará íntegro y conforme al último salario devengado en el mes de Diciembre en aquéllas categorías que se hubiesen laborado, en forma ininterrumpida durante el año, por lo que respecta a las categorías nuevas o incremento de horas que se adquieran durante la vigencia del presente Contrato, el aguinaldo se pagará en forma proporcional al tiempo laborado; así mismo, cuando hubieren solicitado licencia sin goce de sueldo o tengan menos de un año de servicio, se les pagará proporcionalmente.

El monto del aguinaldo no se afectará por permisos económicos con goce de sueldo, ni licencia o incapacidad por enfermedad o maternidad.

Cláusula 83.- La Universidad otorgará a todos sus

trabajadores un subsidio para despensas correspondiente al 100% del 52.5% del salario con un límite máximo de N$ 400.00 (CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales de ingreso, conforme a las bases establecidas en el Reglamento de Despensas para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que forma parte de este Contrato. La Universidad otorgará, en las mismas condiciones, un bono adicional con el aguinaldo. Los bonos para el subsidio se emitirán por cantidades que no dificulten su utilización y la vigencia de los mismos es de cuarenta y cinco días.

Cláusula 84.- La Universidad se compromete a establecer una tienda de autoservicio, en la que los trabajadores universitario puedan adquirir los artículos de primera necesidad sin aumentos ni gravámenes. La administración de la misma estará a cargo de la Universidad, bajo la supervisión de una Comisión Mixta que funcionará conforme a las bases de un Reglamento que se redactará conjuntamente.

Cláusula 85.- La Universidad se compromete a mantener vigente el convenio que tiene celebrado con el Fideicomiso Fondo Nacional para el Consumo de los

Trabajadores denominado FONACOT, a fin de que los trabajadores universitarios sigan contando con los beneficios que otorga dicho organismo.

Cláusula 86.- Ambas partes se comprometen a crear una caja de ahorro y préstamos para los trabajadores universitarios, a fin de que se les permita hacer frente a sus necesidades económicas y de vivienda.

Cláusula 87.- La Universidad se obliga a entregar mensualmente a todo el personal técnico, administrativo, de intendencia, enfermería y a aquellos que actualmente lo reciben, un Bono de Seguridad Familiar por la cantidad de N$ 42.00 (CUARENTA Y DOS NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales en efectivo y neto, y un bono adicional de N$44.00 (CUARENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), en las mismas condiciones, con el aguinaldo.

Esta prestación es trascendente a los trabajadores jubilados de los sectores mencionados.

Cláusula 88.- La Universidad se obliga a proporcionar anualmente ropa especial y uniformes de trabajo

al siguiente personal:

a) Enfermeras, en todas sus categorías, cuatro uniformes incluyendo cofia, dos por semestre; dos pares de zapatos y un suéter en la temporada de invierno.

b) Administrativo, dos uniformes por temporada, de verano e invierno.

c) Al personal técnico y de intendencia, cuatro uniformes, dos por temporada y dos bonos anuales de N$ 90.00 (NOVENTA NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) cada uno para ayuda en la compra de calzado.

d) Al personal de trabajo social, laboratorista, auxiliares de clínica y educadoras de guardería, cuatro uniformes, dos por temporada.

e) A los integrantes de la Orquesta Sinfónica se les otorgará un frack y un traje formal para las representaciones.

f) A los veladores, cuando su trabajo los obligue a permanecer fuera de los edificios, además de los uniformes que le corresponden a su sector, un abrigo en la temporada de invierno.

g) Al personal del Hospital Universitario, auxiliares de laboratorio de clínica, personal docente de la Facultad de Enfermería con trabajo en laboratorio y al personal profesional que tenga contacto con pacientes, dos batas al año.

h) A los bibliotecarios, dos chaquetines al año.

i) A los instructores, coordinadores y entrenadores de educación física, un uniforme adecuado para su actividad, por semestre.

j) Como parte del equipo de trabajo, se proporcionará a los trabajadores que tengan que laborar a la intemperie, botas de hule e impermeables.

La Universidad buscará la manera de mejorar la calidad de los uniformes de trabajo, conforme a las recomendaciones que al efecto haga la Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo.

Cláusula 89.- La Universidad entregará a más tardar, el día primero de marzo, los uniformes de verano y el día primero de noviembre, los uniformes de invierno. En estas mismas fechas se entregarán los bonos para ayuda en la compra de calzado, al personal que le correponda.

Ambas partes establecen que es obligatorio para el personal que recibe uniformes, el uso del mismo en el desempeño de sus labores.

Cláusual 90.- La Universidad se obliga a dar servicio de lavado de la ropa clínica que utiliza el personal del Hospital Universitario, y se compromete además a

dar el mantenimiento adecuado y necesario al vestidor, para que cumpla su objetivo.

Cláusula 91.- La Universidad otorgará mensualmente un bono para la adquisición de libros y otro adicional en el mes de Diciembre, a los trabajadores siguientes:

a) A los maestros, investigadores y orientadores de tiempo completo, y maestros por horas que impartan treinta o más horas clase a la semana, un bono por la cantidad de N$ 60.00 (SESENTA NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL).

b) A los maestros e investigadores de medio tiempo y maestros por horas que impartan de catorce a veintinueve horas de clase a la semana, un bono de N$ 36.00 (TREINTA Y SEIS NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL).

c) A los facultativos del Departamento Médico, el importe del bono será de acuerdo al tiempo que semanalmente laboren, en relación con los maestros.

Los maestros por horas que no tienen derecho a bono de libros, recibirán gratuitamente a través de la Dirección de Escuelas y Facultades, libros de texto de la cátedra que imparten, cada vez que éstos sean cambiados o modificados sustancialmente.

Cláusula 92.- Los bonos de libros serán válidos en la

Librería Universitaria, Departamento de Informática y Librería Conacyt en la compra de libros o artículos; tienen vigencia de noventa días a partir de su expedición.

Cláusula 93.- La Universidad se obliga a establecer un sistema que le permita incrementar la cantidad y variedad de obras en la Librería Universitaria, para satisfacer la demanda de libros científicos y de texto.

Cláusula 94.- A solicitud del Sindicato, la Universidad otorgará becas por cuotas escolares en todas las dependencias, a sus trabajadores de base y a los hijos de éstos. Las becas se otorgarán conforme a los procedimientos fijados; al personal docente por horas, se concederán de acuerdo al estudio socio-económico que realice el Departamento de Becas de la Universidad.

Con las mismas condiciones, La Universidad eximirá del pago de cuotas internas a los trabajadores de la Institución que realicen estudios en sus dependencias y condonará el 50% del pago de los derechos de titulación en los diferentes grados.

En cuanto a la beca de cuotas internas para los hijos de los trabajadores, la Universidad se compromete a eximir de ese pago en sus dependencias, en proporción al aprovechamiento

académico del estudiante, para lo cual, de común acuerdo con la representación sindical, se expedirá un reglamento especial.

Cláusula 95.- La Universidad sufragará la adquisición de todos los libros de texto que, conforme a los programas de estudio requieran los trabajadores de la Institución que realicen estudios en sus dependencias.

Así mismo, la Universidad proporcionará el material didáctico que en forma de folletos o unidades se utilice como texto en algunas dependencias de la Institución, simplificará los trámites y sufragará su costo a las escuelas que los editan.

Toda solicitud deberá hacerse por conducto del Sindicato y ser aprobada por la Rectoría, quien a través del Departamento correspondiente hará efectiva dicha prestación.

Cláusula 96.- Los trabajadores de los sectores administrativo, personal profesional no docente, técnico, de intendencia y enfermería, que no hubieren faltado injustificadamente a sus labores durante un año, recibirán un premio en efectivo de seis días de salario; quienes hubieren tenido una falta, recibirán dos días de salario, y los que hubieren incurrido en dos faltas de asistencia, recibirán un día de salario.